

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE POLITICAS PUBLICAS PARA ERRADICAR LA UNION LIBRE DE MENORES DE EDAD.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 24 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Las suscrita **DIPUTADA ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico del Estado de Nuevo León para prevenir, atender y erradicar las prácticas de uniones de niñas, niños y adolescentes, ya sea con personas adultas o entre personas menores de edad, cuando dichas uniones se realizan al margen de la ley, bajo esquemas informales, consuetudinarios o de hecho, y generan una afectación directa y grave al ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Si bien en el Estado de Nuevo León se encuentra claramente establecida la prohibición del matrimonio antes de los dieciocho años, dicha previsión resulta insuficiente frente a la persistencia de prácticas sociales que reproducen, por vías informales, los mismos efectos nocivos del matrimonio infantil, como la cohabitación forzada, la cesión de niñas y adolescentes con fines de unión, o los acuerdos familiares que normalizan la vida en pareja a edades tempranas sin el consentimiento libre e informado de las personas involucradas.

Estas prácticas, lejos de ser fenómenos aislados, constituyen expresiones estructurales de desigualdad, discriminación y violencia, que afectan de manera desproporcionada a niñas y adolescentes mujeres, así como a personas pertenecientes a grupos históricamente vulnerados, tales como comunidades

indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes en contextos de migración, desplazamiento o exclusión social.

En ese sentido, la iniciativa parte de la premisa de que no basta con prohibir el matrimonio infantil en sentido formal, sino que resulta indispensable que el Estado adopte medidas explícitas y reforzadas para erradicar cualquier forma de unión temprana, independientemente de la denominación cultural o social que se le otorgue, cuando su finalidad y consecuencias son equivalentes a las del matrimonio infantil.

El marco jurídico federal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes ha evolucionado de manera significativa durante la última década. Un punto de inflexión fundamental fue la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual consolidó un sistema nacional de protección integral basado en el reconocimiento de las personas menores de edad como sujetos plenos de derechos, y no como objetos de tutela.

En particular, la legislación general establece la obligación de las entidades federativas de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública para prevenir y erradicar prácticas nocivas, entre las que se encuentran expresamente aquellas que atentan contra el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, como las uniones tempranas, forzadas o arregladas.

Derivado de este mandato, el Congreso de la Unión reformó el Código Civil Federal y promovió la armonización legislativa en las entidades federativas para eliminar cualquier excepción a la edad mínima de dieciocho años para contraer matrimonio, cerrando la puerta a dispensas judiciales o consentimientos parentales.

No obstante, la propia experiencia legislativa y los diagnósticos institucionales han evidenciado que la erradicación del matrimonio infantil requiere una aproximación más amplia, que contemple no solo la figura jurídica del matrimonio, sino también las prácticas informales o consuetudinarias que producen efectos equivalentes, y que continúan siendo toleradas socialmente en diversos contextos.

La presente propuesta se inscribe, por tanto, en un proceso de homologación sustantiva con la Ley General, avanzando hacia una protección reforzada que incorpora el enfoque de erradicación de prácticas nocivas, más allá de la prohibición formal del matrimonio infantil, en plena congruencia con los compromisos asumidos por el Estado mexicano a nivel constitucional y convencional.

Desde una perspectiva constitucional, la iniciativa encuentra sustento directo en el principio del interés superior de la niñez, que debe guiar todas las decisiones, normas y políticas públicas que afecten a niñas, niños y adolescentes. Este principio impone al Estado una obligación reforzada de protección, particularmente frente a prácticas que comprometen su desarrollo integral, su dignidad y su proyecto de vida.

Asimismo, el derecho a la igualdad y a la no discriminación exige al legislador reconocer y atender las condiciones estructurales que colocan a ciertos grupos en mayor situación de riesgo, lo que justifica plenamente la incorporación de acciones afirmativas dirigidas a poblaciones específicas, como lo prevé la propuesta.

En el ámbito internacional, México es Estado parte de diversos instrumentos que obligan a erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. Los órganos internacionales de seguimiento han sido claros al señalar que las uniones informales o consuetudinarias con personas menores de edad constituyen prácticas nocivas, aun cuando no se formalicen jurídicamente.

En este contexto, la propuesta no introduce restricciones indebidas, sino que fortalece el cumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales ya vigentes, dotando al Estado de herramientas normativas más claras para su actuación.

Diversos estudios han demostrado que las uniones tempranas tienen consecuencias profundas y duraderas en la vida de quienes las experimentan. Entre los impactos más relevantes se encuentran:

- Abandono escolar temprano, lo que limita las oportunidades educativas y laborales futuras.
- Afectaciones a la salud física y mental, incluyendo embarazos adolescentes de alto riesgo.
- Mayor exposición a violencia familiar, sexual y de género.
- Reproducción intergeneracional de la pobreza y la desigualdad.

Estas consecuencias no solo afectan a las personas directamente involucradas, sino que tienen un impacto estructural en el desarrollo social y económico, perpetuando ciclos de exclusión que el Estado tiene la obligación de romper.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México millones de mujeres adultas reportan haberse unido antes de los 18 años, lo que evidencia que, pese a los avances normativos, las uniones tempranas siguen siendo una realidad persistente.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) señala que una proporción significativa de mujeres de entre 20 y 24 años inició su primera unión antes de alcanzar la mayoría de edad, especialmente en contextos de pobreza y marginación. Estos datos confirman que la prohibición legal del matrimonio infantil, por sí sola, no ha sido suficiente para erradicar las uniones tempranas, particularmente aquellas que se realizan fuera del marco jurídico formal.

Asimismo, información del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) ha identificado a las uniones tempranas como un factor de riesgo prioritario, vinculado con el abandono escolar y la violencia de género, recomendando a las entidades federativas fortalecer sus marcos normativos para atender este fenómeno de manera integral.

Aunque Nuevo León presenta indicadores socioeconómicos superiores al promedio nacional, las uniones tempranas no están ausentes en la entidad. Datos del INEGI y de registros administrativos muestran que existen casos documentados de adolescentes que inician vida en pareja antes de los 18 años, particularmente en contextos de vulnerabilidad social, migración interna y desigualdad territorial.

La coexistencia de un marco legal prohibitivo con prácticas sociales persistentes evidencia la necesidad de fortalecer la legislación estatal, incorporando mandatos claros para que el Estado adopte medidas de prevención, atención diferenciada y erradicación de prácticas nocivas, tal como lo plantea la presente iniciativa.

En este sentido, la propuesta no solo es pertinente, sino necesaria para cerrar brechas normativas y dotar a las autoridades estatales de un fundamento jurídico sólido para la implementación de políticas públicas focalizadas.

La modificación planteada al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León no altera la edad mínima para contraer matrimonio, sino que complementa y robustece su alcance, al establecer de manera expresa la obligación del Estado de erradicar prácticas nocivas de cesión y unión informal o consuetudinaria.

Asimismo, incorpora un enfoque de acciones afirmativas, reconociendo que la igualdad real requiere medidas diferenciadas para proteger de manera efectiva a quienes enfrentan mayores riesgos de vulneración.

Para efectos de ilustrar la propuesta contenida en esta iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo en el que se muestra el texto de la ley vigente y el texto contenido en el proyecto de Decreto.

Ley vigente	Propuesta
Artículo 47. En el estado de Nuevo León, la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años.	Artículo 47. En el estado de Nuevo León, la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años. El Estado deberá adoptar medidas para erradicar las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria. Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, afroamericanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento o en exclusión social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

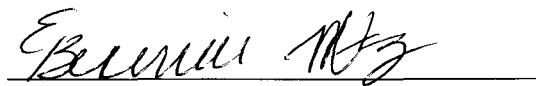
El Estado deberá adoptar medidas para erradicar las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria. Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento o en exclusión social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León a los 24 días de febrero del año 2026

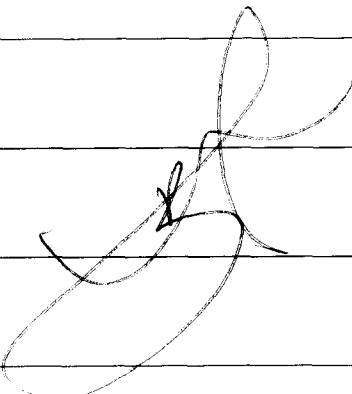
Atentamente,



Dip. Esther Berenice Martínez Díaz

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE NNA EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR LA UNIÓN LIBRE DE MENORES DE EDAD, PRESENTADA POR LA C. DIP. ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	